

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 17 de Febrero de 1909.

NUM. 764

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.
JOSE DOMINGO de OBALDIA

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 37. Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Justicia.

Ramón M. Valdés

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 37. Casa particular: Parque de la Independencia, número 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

José Agustín Arango

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 37, número 69.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste, número 170.

Secretario de Instrucción Pública.

Eusebio A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Calle 37. Casa particular: Calle 37, número 37.

Secretario de Fomento.

José E. Lefevre

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 37. Casa particular: Parque de la Independencia, número 55.

Juan B. Soña,

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A, número 151.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

Panamá, 1º de Octubre de 1908.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

AIZPURU AIZPURU.

GACETA OFICIAL

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a este periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:
Por un año B. 4.00
Por seis meses 2.00
Por tres meses 1.00
Se repartirá a domicilio a los suscriptores de la capital, el mismo día de su salida.

AVISO

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla de venta, impresa en folleto, el número 58 de 1904 sobre organización oficial, al precio de cincuenta centesimos (\$ 0,50) el ejemplar.

Panamá, 1º de Enero de 1906.

Director General de la República,

CARLOS YGUAZA.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO.

Ley 16 de 1909, de 30 de Enero por la cual se aprueba un Tratado con Estados Unidos de América. 1

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Mensaje Presidencial número 10. 2

Secretaría de Gobierno y Justicia

Resolución número 17 de 29 de Enero de 1909. 2

Resolución número 18 de 29 de Enero de 1909. 2

Resolución número 19 de 30 de Enero de 1909. 2

Resolución número 6 de 30 de Enero de 1909. 2

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Resolución número 193, de 30 de Enero de 1909. 2

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Resolución número 55, de 28 de Enero de 1909. 3

Secretaría de Instrucción Pública.

Resolución número 146 de 28 de Enero de 1909. 3

Resolución número 174 de 29 de Enero de 1909. 3

Resolución número 148 de 30 de Enero de 1909. 3

Secretaría de Fomento.

Decreto número 8, de 1909, de 30 de Enero, por el cual se hace una promoción. 3

Resolución número 2, de 30 de Enero de 1909. 3

Decreto de minas. 3

Tesorería General de la República.

Nota número 54, de 28 de Enero de 1909. 4

Decreto número 27 de 1907, de 27 de Julio, sobre Contabilidad Nacional. 4

Tribunal de Cuentas.

Cuarta Plaza.

Auto número 11 de 9 de Enero de 1909. 4

PODER LEGISLATIVO

LEY 16 DE 1909.

(DE 30 DE ENERO)

por la cual se aprueba un Tratado celebrado con los Estados Unidos de América.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único. Apruébase en todas sus partes el Tratado celebrado en Washington el día 9 de Enero de 1909 entre el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República y el Secretario de Estado de los Estados Unidos de América, Tratado que copiado a la letra dice así:

"La República de Panamá y los Estados Unidos de América, deseosos ambos de facilitar la construcción, mantenimiento y servicio del Canal Interoceánico a través del Istmo de Panamá y para fomentar una buena inteligencia entre las naciones más estrecha y directamente interesadas en esta vía del comercio del mundo, y con el fin de adelantar, así, su cons-

trucción y su protección, han creído conveniente enmendar y, en ciertos casos, suplicentar el Tratado celebrado entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América el 18 de Noviembre de 1903, y a ese objeto, han nombrado sus respectivos Plenipotenciarios, a saber:

El Presidente de la República de Panamá, al señor don Carlos Constantino Arosemena, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Panamá, y el Presidente de los Estados Unidos de América, al señor Elihu Root, Secretario de Estado de los Estados Unidos, quienes después de haberse conajado sus respectivos plenos poderes y de haberlos encontrado en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

ARTICULO I

Las Altas Partes Contratantes mutuamente convienen en el artículo XIV del Tratado celebrado entre ellas el día 18 de Noviembre de 1903, se enmiende, como así se hace, sustituyendo en ese artículo las palabras «cuatro años» por las palabras «nueve años» y, por lo tanto, los Estados Unidos de América convienen en hacer los pagos anuales que allí se estipulan, comenzando cuatro años a contar de la fecha del canje de ese Tratado, en vez de nueve años de esa fecha.

Los Estados Unidos de América convienen que la República de Panamá anteauno tras pase a la República de Colombia, ó a quien sus derechos respectivamente, las diez primeras anualidades de doscientos cincuenta mil dólares cada una, que se vencen, según dicho Tratado, por éste enmendado, cada día 20 de Febrero de los años 1908 a 1917, ambos inclusive, y sus derechos y títulos a dichas anualidades, y a petición de la República de Panamá, que descarga a los Estados Unidos de América de esa deuda, esta Nación pagará directamente a la República de Colombia, ó a quien sus derechos represente, por cuenta de la República de Panamá, dichas diez anualidades, según se vayan venciendo. Las anualidades ya vencidas al tiempo del canje de las ratificaciones de este Tratado, de conformidad con lo estipulado, se pagarán el nonagésimo día después de la fecha de dicho canje.

ARTICULO II

El deslinde definitivo de las ciudades de Panamá y Colón y sus puertos adyacentes, según lo previene y para cumplir con el artículo II de dicho Tratado de 18 de Noviembre de 1903, se harán de mutuo acuerdo entre los Poderes Ejecutivos de los dos Gobiernos, inmediatamente después del canje de las ratificaciones de este Tratado.

Se conviene, además, que la República de Panamá tendrá derecho, previo aviso de un año, y en cualquier tiempo dentro del período de cincuenta años de que hace mención el artículo VII de dicho Tratado de 18 de Noviembre de 1903, a adquirir y comprar de los Estados Unidos de América tal parte de las redes de cañerías y del sistema de distribución del agua de que se abastece la ciudad de Panamá y de que hace mención dicho artículo, así como también de los accesorios y pertenencia de ese sistema de abastecimiento que se encuentre fuera de la Zona de Canal, terminando así las disposiciones de dicho Tratado para la definitiva adquisición del acueducto por la República de Panamá, mediante el pago de una suma en efectivo

como justa entre los Presidentes de las dos Altas Partes Contratantes, quienes por el presente se les autorizan plenamente para ello. Si llegare suscitarse alguna controversia ó diferencia entre las dos Altas Partes Contratantes respecto de dicha demarcación, ó si sus Presidentes no llegasen a ponerse de acuerdo acerca de la suma que debe pagarse, entonces mediante solicitud de una de las partes, cualquiera diferencia se someterá al Tribunal de Arbitramento que en adelante se establezca.

ARTICULO III

Se conviene, además, que todas las diferencias que se susciten, al interpretar ó poner en vigor el Tratado entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América, celebrado el día 18 de Noviembre de 1903, que no haya sido posible arreglar por la vía diplomática, se someterán a la decisión de una de las Partes, a un Tribunal de Arbitramento, que se compondrá de tres miembros, de los cuales la República de Panamá nombrará uno, los Estados Unidos designarán el otro y los dos miembros así nombrados designarán el tercero; y en caso de que no puedan ponerse de acuerdo para este nombramiento, dentro de tres meses dicho tercer miembro será nombrado por el Presidente de Perú. Este Tribunal, por unánime mayoría de votos, decidirá todas las cuestiones con referencia a su procedimiento y conducta, como también a las cuestiones concernientes a las copias que el Tribunal entregará a las partes contratantes por duplicado a la República de Panamá y a los Estados Unidos de América, sobre cualquier materia que él se someta, como en lo referente se especifica, y cualquier otra resolución firmada por la mayoría de los miembros del Tribunal, se considerará, en definitiva, la decisión del Tribunal. Cualquiera vacante en el Tribunal, o incapacidad, ó separación de alguno de sus miembros, se llenará de la manera indicada para el nombramiento original del miembro o puesto así haya quedado vacante. Los fallos de dicho Tribunal serán definitivos, terminantes y obligatorios para ambas de las Altas Partes Contratantes, quienes se comprometen a cumplirlos y a ajustarse a ellos.

El arreglo provisional ó *modus vivendi*, comprendido en las Ordenes Ejecutivas de Diciembre 3, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.

Se conviene, además, que el pago de dicho impuesto por la República de Panamá, y fijado en el artículo AD VALOREM, por el primer día de la citada Orden Ejecutiva del 3 de Diciembre de

Se conviene, además, que el pago de dicho impuesto por la República de Panamá, y fijado en el artículo AD VALOREM, por el primer día de la citada Orden Ejecutiva del 3 de Diciembre de

000804

ARTICULO IV

ena, entera y reciproca... comercio y navegacion... ciudadanos de las dos Altas...

los Unidos de America... en que la Republica... y sus ciudadanos...

ARTICULO V

se entiende... Tratado no estara... sus estipulaciones...

ARTICULO VI

ratificado y sus... en Washington...

nosotros, los res... enciarios, hemos... Tratado, en dupli...

Castellano e In... mos puesto nues... los.

hton el dia 9 de... Nuestro Señor de... ve.

AROSEMENA".

ELIHU ROOT.

onal.—Panamá,

consideración de la

DE OBALDIA

relaciones

J. A. Ar

Los re

o de ma

Secretaría

Manuel A. Alguero.

República de Panamá.—Poder Eje... cutivo Nacional.

Panamá, 30 de Enero de 1909.

Publíquese y ejecútase.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Relaciones Exte... riores,

J. A. ARANGO.

Poder Ejecutivo Nacional

MENSAJE NUMERO 10.

República de Panamá.—Presidencia. Número 10.—Panamá, Enero 29 de 1909.

Honorables Diputados:

Tengo el honor de enviaros, adjun... to a este Mensaje, la solicitud que con... fecha 18 de los corrientes, y por con... ducto de mi Secretario de Gobierno y... Justicia hacen los Agentes del Cuer... po de Policía de esta ciudad, para que... se les aumente el sueldo que actual... mente devengan; solicitud que como... to a vuestra consideración a fin de... que, en vista de las razones en ella... expuestas, resolváis lo que estiméis... conveniente sobre el particular.

Honorables Diputados.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Gobierno y Justi... cia,

RAMÓN M. VALDÉS.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

RESOLUCION NUMERO 17.

República de Panamá.—Poder Ejec... tivo Nacional.—Secretaría de Go... bierno y Justicia.—Sección de Jus... ticia.—Resolución número 17.—Pan... amá, 29 de Enero de 1909.

Consta de las anteriores diligencias... que Juan González fué condenado por... sentencia de la Corte Suprema de Jus... ticia, reformatoria de la del señor... Juez 2º del Circuito de Coclé, a sufrir... la pena de dos años tres meses de pre... sidio, como autor del delito de heridas.

Pide el aludido reo, que se le con... ceda rebaja de la tercera parte de su... condena, y acompaña a su petición el... correspondiente certificado del Direc... tor del Presidio, con el cual compro... ba su buena conducta observada du... rante el tiempo que ha permanecido... preso; y como según el computo he... cho, la pena de González se comien... za a contar desde el 19 de Julio de... 1907, resulta que hoy cumple las dos... terceras partes de dicha pena.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Concédese al reo Juan González re... baja de la tercera parte de la pena á... que fué condenado, y envíese copia de... esta Resolución al señor Gobernador... de la Provincia, para que se sirva... darle cumplimiento.

Regístrese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. Sr. Pre... sidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Jus...

RAMÓN M. VALDÉS.

livo Nacional.—Secretaría de Go... bierno y Justicia.—Sección de Jus... ticia.—Resolución número 18.—Pan... amá, 29 de Enero de 1909.

Con procedencia de la Gobernación... de la Provincia de Bocas del Toro, se... ha recibido en este Despacho la sol... icitud documentada de rebaja de pena... hecha por el reo rematado Alejandro... Beleño.

Resultado de lo actuado, que Beleño... fué condenado por sentencia de la... Corte Suprema de Justicia, confirma... toria de la del Juez 2º del Circuito de... Bocas del Toro, a sufrir la pena de... un año de presidio, como responsable... del delito de hurto; que según certifi... cado del Alcalde de la Cárcel del... Circuito, el reo comenzó a cumplir su... pena desde el 22 de Abril de 1908;... que ha observado buena conducta... durante su prisión; y que, en consecuen... cia, es acreedor a la gracia que la... ley le otorga.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Rebaja al reo Alejandro Beleño la... tercera parte de la pena que le fué... impuesta, y envíese copia de esta... providencia al señor Gobernador de... la Provincia de Bocas del Toro, para... que se sirva ordenar la libertad de... dicho reo.

Regístrese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Pre... sidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justi... cia,

RAMÓN M. VALDÉS.

RESOLUCION NUMERO 19.

República de Panamá.—Poder Ejec... tivo Nacional.—Secretaría de Go... bierno y Justicia.—Sección de Jus... ticia.—Número 19.—Panamá, 30 de... Enero de 1909.

Por resolución del señor Alcalde... Municipal del Distrito Capital, de fe... cha nueve de Diciembre último, fué... condenado Pablo Julio á la pena de... seis meses de reclusión, como autor... del delito de hurto.

En las diligencias que preceden, se... licita Julio rebaja de la tercera... parte de su pena, y al efecto ha acompa... ñado a su solicitud el correspondien... te certificado del Alcalde de la Cárcel... de esta ciudad que acredita su... buena conducta observada en dicho... establecimiento. El peticionario tiene... derecho á que se le descuente como... parte cumplida de la pena impuesta... el tiempo que estuvo detenido, ó sea... desde el 3º de Septiembre del año... pasado, hasta el 23 del presente... mes, de suerte que hoy cumple las... dos terceras partes de su condena;... y como en concepto del Agente del... Ministerio Público es acreedor á la... gracia que solicita,

SE RESUELVE:

Concédese al reo Pablo Julio, reba... ja de la tercera parte de la pena á... que fué condenado, y ofíciase al señor... Gobernador de la Provincia para que... lo ponga en libertad.

Regístrese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Pre... sidente de la República,

El Secretario de Gobierno y Justi... cia,

RAMÓN M. VALDÉS.

RESOLUCION NUMERO 6.

República de Panamá.—Poder Ejec... tivo Nacional.—Secretaría de Go... bierno y Justicia.—Sección de Fuer... za Pública.—Resolución número 6.—... Panamá, 30 de Enero de 1909.

úmero 13, de 18 de los corrientes, so... licitando que se le conceda á la Mu... nicipalidad del mismo nombre, el auxi... lio decretado por la ley 57 de 1906.

Al efecto acompaña á su solicitud:

Copia del Acuerdo que organiza y... reglamenta la Banda Municipal que... lleva el nombre de "Banda Amador... Guerrero".

Lista del personal de dicho Cuerpo... de músicos;

Comprobantes de que la referida... Municipalidad ha venido pagando el... sueldo del Director y los gastos de... instrumento de dicha banda y local; y

Una declaración espontánea de va... rias personas residentes en aquella... ciudad, respecto de las buenas con... diciones de la banda y de los importan... tes servicios que presta.

Apareciendo, desde luego, que la... solicitud que hace el señor Gober... nador, está revestida de todos los... requisitos exigidos por la ley 57 de... 1906, en su artículo 2º, para tener de... recho al auxilio que ella trata,

SE RESUELVE:

Concédese al Distrito Municipal de... Bocas del Toro el auxilio decretado... por la ley 57 citada, para el pago del... servicio que presta la Banda Mu... nicipal.

Fara hacer efectivo este auxilio... que será desde el mes entrante, el... Tesorero del Distrito acompañará á... la cuenta que presente, el comproban... te de que han prestado, en el mes á... que la cuenta corresponda, los ser... vicios á que se refiere el artículo 3º... de la ley en mención.

Regístrese, comuníquese al señor... Secretario de Hacienda y Tesoro para... los efectos consiguientes, y demás á... quienes interese conocerlo, y publí... quese.

Rubricada por el Excmo. Sr. Pre... sidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Jus... ticia,

RAMÓN M. VALDÉS.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

RESOLUCION NUMERO 193.

República de Panamá.—Poder Ejec... tivo Nacional.—Secretaría de Re... laciones Exteriores.—Número 193.—... Panamá, Enero 30 de 1909.

En el anterior memorial solicita el... señor Tong Chong se conceda una... prórroga al asiático Wong Pek Tang... para poder regresar al territorio de... la República, pues el pasaporte que... le fué expedido al salir del Istmo, y... en el cual se le concedía un término... de dos años para volver de la China... expirará dentro de poco sin que le... sea posible al interesado verificar su... regreso antes del tiempo fijado en... dicho documento.

En atención á que, por una parte... con la expedición del Decreto número... 26 de 1908, han quedado derogadas... todas las disposiciones que reglamen... taban la inmigración de chinos, si... rios y turcos; y por otra, á que ni... el mismo Decreto número 14 de 1907... concedía mayor plazo que el de dos... años á los pasaportados que por cual... quera circunstancia salían del terri... torio panameño, pues en su artículo... 12 se declara terminantemente que... se considerará han abandonado su... derecho de vecindad panameña los... pasaportados que permanescan más... de dos años fuera del país; por todo... lo expuesto,

SE RESUELVE:

No acceder á lo solicitado por el se... ñor Tong Chong en el memorial que... precede.

Regístrese y comuníquese.

que fueron no se encontró en ellas omisión alguna, y si ligeras raspaduras en la marcada con el número 4. Se observa que en este libro se han reinscrito los documentos que corresponden al Duplicado del Libro de Registro número Segundo, ó sean títulos y actos referentes á bienes raíces Nacionales ó Municipales y en tal virtud se ordenó al señor Registrador la rasilación de estas reinscripciones al duplicado de este libro.

Duplicado del Libro de Registro número Primero. (En blanco).

Duplicado del Libro de Registro número Segundo. (En blanco).

Libro de Registro de Anotación de Hipotecas. [En blanco por no haber necesidad].

Libro de Registro de Autos de Embarco. [En blanco por la misma causa].

Libro de Registro de Demandas Civiles. En blanco por la misma causa].

Presentados los índices alfabéticos de estos libros—comenzados apenas—ordenó ponerlos al corriente de acuerdo con los trabajos hechos á fin de facilitar el examen de los documentos reinscritos.

Con relación á los trabajos de Estadística General, Resumen Histórico de la Propiedad, manifestó el señor Registrador del Circuito que no se halla en condiciones de hacerlos por razón del excesivo trabajo que tiene su oficina, pues tiene que atender los trabajos de ella, remitir las copias de los documentos que está obligado á enviar mensualmente á la Oficina de Registro General y desempeñar á la vez el cargo de Oficial Super-numerario de la misma oficina.

El empleado visitador llamó la atención al Registrador hacia la comisión hecha por el señor Registrador General saliente según consta del acta de visita que dicho empleado á aquella oficina el día 4 de Enero de 1908, concesión que estableció vía aprobación de S. S. el Secretario de Gobierno y Justicia—reconociendo centavos plata por cada hoja que escriba al hacer las inscripciones.

o habiendo otro asunto que consi-derar se dió por terminada esta visita á las 3 p. m. del día 30 de Diciembre de 1908 firmándose para constancia el Registrador General de la Provincia [fdo.], MARCIAL NAVARRO.—El Registrador del Circuito y Oficial Super-numerario (fdo.), HORACIO ARRUE.

COPIA

Acta de visita verificada por el Registrador General de la Provincia en el Circuito de Registro de Aguas el día 7 del mes de Enero de 1909.

la ciudad de Santiago, cabecera de la Provincia de Veraguas, á las 8 a. m. del día 7 del mes de Enero de 1909, presentó á la oficina del Sr. Registrador de Instrumentos Públicos y Prior de este Circuito de Registro el Registrador General de la Propiedad el objeto de pasar visita al Sr. Supernumerario, confrontar las inscripciones verificadas en los libros á su cargo, autorizar las reinscripciones verificadas en los libros á su cargo, autorizar las reinscripciones en la manera como á ejecutarlos los trabajos relacionados con la Estadística y el Resumen Histórico de la Propiedad.

Presente el señor don Rogelio Fábrega, Oficial Supernumerario se dió por el presente el siguiente: se presentó á la vista los libros correspondientes y abierto el libro de Registro número Primero, resulta:

Libro de Registro número Primero.

Libro contiene 110 inscripciones de los años 1885 y termina el día 31 de Marzo de 1885. Fueron autorizados por el entonces Registrador General las reinscripciones número 1 á

el número 2. En la parte superior de las inscripciones número 3 figura una diligencia ó certificado escrito allí inadvertidamente y á la cual se puso una nota de anulación.

Las reinscripciones números 4, 34, 35, 37, 40, 42, 43, 45, 48, 52, 53, 56, 57, 60, 63, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 73, 74, 75, son legales teniendo en cuenta las disposiciones del C. C. sobre la materia, y fueron anuladas por el señor Registrador General.

Las reinscripciones números 17, 18, 24 y 31, corresponden al libro de Anotaciones de Hipotecas y no al libro de Registro Número Primero, razón por la cual se ordenó su reproducción en aquel libro.

La reinscripción número 22 se refiere á una diligencia de matrimonio que en nada se relaciona con las prescripciones del Decreto número 126 de 1907.

Las reinscripciones números 44, 59, 61, 62 y 64 no corresponden á este libro sino al libro de Registro número Segundo por no estar comprendidas en la clasificación de los libros Primero y Tercero y tener relación con las cancelaciones de Hipoteca, por tanto se ordenó su reproducción en dicho libro.

Las reinscripciones números 76 á 102 carecen de la formalidad del Epítome que debe llenar el cuadro que precede á cada reinscripción y aunque salvados todos los errores que en ella se encuentran se observa con verdadera pena la falta de cuidado y atención que se puso en los trabajos relacionados con este libro de Registro.

A fin de llenar la formalidad apuntada se ordenó al señor Oficial Supernumerario escribir en los respectivos cuadros en blanco el resumen de las correspondientes escrituras.

Libro de Registro número Segundo. [En blanco].

Duplicado del libro de Registro número Primero. (En blanco).

Duplicado del libro de Registro número Segundo. (En blanco).

Libro de Registro de Anulación de Hipotecas.

Este libro contiene 6 reinscripciones, folios 2 á 38. Los cuadros que preceden á estas reinscripciones están todos en blanco habiéndose ordenado al empleado visitador rectificar debidamente estas omisiones. Contiene muchos errores de escritura que fueron salvados al final de cada una de ellas y autorizadas con la firma del señor Registrador General de la Propiedad.

Libro de Registro de Autos de Embarco. [En blanco].

Libro de Registro de Demandas Civiles. [En blanco].

Preguntado al empleado visitado la causa por la cual no se han hecho reinscripciones en estos libros, contestó que habiendo consultado la opinión del señor Registrador del Circuito, se le indicó la continuación del Libro de Registro número Primero.

El señor Registrador General llamó la atención al empleado visitado en el sentido de que procediese á la reinscripción de los respectivos actos, títulos y documentos relacionados con estos libros á la mayor brevedad posible.

Pedida la presentación de los índices alfabéticos de los libros á su cargo, manifestó que no tenía conocimiento de la existencia de dichos libros. Preguntado al señor Registrador del Circuito acerca de ello, expresó que con motivo del desorden en que quedó el archivo cuando se retiró de la oficina el Oficial Supernumerario saliente, esos libros se confundieron entre los documentos que constituyen dicho archivo. Se ordenó en seguida pasar al archivo de la oficina para buscarlos y fueron encontrados entre algunos legajos de documentos, y casi todos en blanco. Se ordenó al señor Oficial Supernumerario procediera en seguida á llenarlos en debida forma, para facilitar el

examen de las materias contenidas en los respectivos libros de Registro. Confrontadas y autorizadas todas las reinscripciones por el señor Registrador General, é instruido el señor Oficial Supernumerario acerca de la manera como deben llevarse á cabo los trabajos relacionados con la Estadística y el Resumen Histórico de la Propiedad, y no habiendo otra cosa en que ocuparse se dió por terminada esta visita á las 4 de la tarde del día 8 de Enero de 1909 y para constancia se firma esta acta por las personas que han intervenido:

El Registrador General de la Propiedad [fdo.], MARCIAL NAVARRO.—El Registrador de Instrumentos Públicos y Privados (fdo.), NORBERTO S. DE LA GUARDIA.—El Oficial Supernumerario, (fdo.), ROGELIO FABREGA.

Tribunal de Cuentas

Cuarta Plaza

AUTO NUMERO 6 DE 1908.

(DE 28 DE DICIEMBRE).

por el cual se glosa la Cuenta de la Administración Provincial de Hacienda de Colón, referente al mes de Enero del presente año de la cual es responsable el ex-Administrador Sr. José J. Echeona.

República de Panamá. Tribunal de Cuentas.

Cuarta Plaza.

Examinada la cuenta del ex-Administrador Provincial de Hacienda de Colón Sr. José J. Echeona del mes de Enero de 1908 encuéntrase las diferencias y observaciones que en seguida se apuntan:

No se ha recibido el inventario de los Documentos que constituyen dicha Cuenta y que por duplicado debe acompañarse siempre.

No ha venido el Acta de Visita pasada en dicho mes por el Sr. Gobernador de la Provincia.

El estado de Caja da un saldo al 31 de Enero de 1908, de B. 11,465.30, y el balance del Mayor de la misma Cuenta trae el saldo de B. 11,329.75, desde luego hay siempre diferencia entre los Documentos citados.

El Cuadro de Especies Venales del mismo mes trae también como los Cuadros de las Cuentas de los meses de Noviembre y Diciembre anterior la rebaja al pie del 7% de descuento que corresponde cargar á Gastos Varios Capítulo 48 Art. 115 del Presupuesto de Gastos de la Vigencia actual.

Faltan igualmente á esta Cuenta todos los comprobantes respectivos sobre Impuesto Comercial correspondientes á los Legajos enumerados del 1 al 33 lo que hace imposible la confrontación de los Documentos de Embarque con las Liquidaciones expedidas por esa Oficina. En tal virtud el Contador de la Cuarta Plaza.

RESUELVE:

Glosar la Cuenta del mes de Enero de 1908, del ex-Administrador Provincial de Hacienda de Colón Sr. José J. Echeona, y señalarse el término de quince días (15) más el de la distancia para que conteste los reparos por errores y faltas anotadas en el presente Auto

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Cuarta Plaza,

MANUEL M. MENDEZ.

El Secretario.

M. A. Herrera

Tribunal de Cuentas.—Pech pra.

Provincia de Colón el Auto de referencias que precede, fechado hoy bajo el N.º 6 dictado por el Sr. Contador de la Cuarta Plaza en la Cuenta del mes de Enero de 1908 de la Administración de Hacienda de esa Provincia para su notificación al responsable el ex-Administrador Sr. José J. Echeona, y con arreglo á lo dispuesto en el Art. 42 de la Ley 56 de 1904 se declara por esta Presidencia la multa en que incurrirá será de diez centésimos (B. 0.10) de balboas por cada día de retardo después del término de (15) días señalados en el Auto citado.

Verificada que sea dicha notificación será devuelto este Auto á este Tribunal.

El Presidente,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 7 DE 1908.

(DE 31 DE DICIEMBRE).

por el cual se notifica al Sr. Angel Oaalle P. en su calidad de fiador del Sr. Enrique Della Cella.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Cuarta Plaza.

En vista de la falta de presentación de las Cuentas de manejo del Sr. Enrique Della Cella—en su carácter de Habilitado General del Cuerpo de Policía Nacional—comprendidas del día 19 de Enero al día 16 de Abril del presente año, que han debido ser rendidas en oportunidad á esta Oficina por el responsable Sr. Della Cella; y en virtud del Art. 47 de la Ley 56 de 1904 el Contador de Cuarta Plaza.

RESUELVE:

Notificar al Sr. Angel Oaalle P. como fiador constituido para responder al Gobierno de la Nación del manejo del señor Della Cella—en su carácter de Habilitado General del Cuerpo de Policía Nacional—según consta de la segunda copia de la escritura N.º 675, otorgada el 6 de Julio de 1907, que reposa en este Despacho, que dentro del término de 30 días desde la distancia, proceda á dar cumplimiento á las obligaciones fijadas.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Cuarta Plaza,

MANUEL M.

El Secretario,

M.

Tribunal de Cuentas.—31 de Diciembre de 1908.

Remítase a

Provincia de

notificación que

hoy por el

ta Plaza,

presentado

lo del Sr.

carácter

Cuentas

su r

val

to

se

la

c

Al se glosa la cuenta de la acción Provincial de Hacienda correspondiente al mes de Enero de 1908, de la contable el ex-Administrador Sr. José J. Echeona.

de Panamá.—Tribunal de

Cuarta Plaza.

den de la Cuenta del ex-ador de Hacienda de Colón J. Echeona, se encuentran y faltas siguientes:

de Visita que corresponde no se ha enviado, lo que

o de Caja de la misma un saldo para el mes de Enero de B. 4.852,70, y el Libro Mayor reza el saldo de B. 4.726,32. También que en dicho Estado de parece haberse recaudado nes la suma de B. 54.401,52, r B. 54.526,52, según se de la Copia del Libro Diantas de «Rentas y Contribuciones» a cargo del administrador B. 125. No es rebaja que se hace en el mento, que dice: «De Conpor error en la remesa 25ª la General B. 15,00.» No trado dicho error, y aun nese como se dice, la ope hacerse por una contraada en el Libro Diario, explicación del caso y o el motivo del error.

de las Liquidaciones so-Comercial carecen de la jurada que debe pre el papel sellado corresacompañada de la Factu respectiva, Legajos del número 5.

aprecen de los Compro-estos Recaudos, Lega-los del número 6 al nú-

de Especies Venales ado nisma falta que el au- de Diciembre de 1907, luce al pie la comisión

312,70 7½% B. 23,45
855,10 7½% B. 64,12½
Total..... B. 87,57½

cargar al Capítulo el Presupuesto de Enero 20.

recaudado ó sea Faros de isla os hace el señor rebaja de B. derechos co-olo del Cont-a acceptable, memorial Compañía hubiese papel se-ual 19 1904, dor de-79.

Papel sellado, sobre..... B. 420,50 el 7½% B. 31,50
Timbre Nacional, sobre..... 1,079,60 " 7½% B. 80,95
Total..... B. 112,50

de corresponde cargar al capítulo del artículo 115 del Presupuesto gastos de la Vigencia de 1907 á

liquidación número 21 por B. una pagada al señor E. Drinot, cuentas, que dicen así: «por de fondos de la Administra-ncial de Hacienda de Co-

rebaja que se hace en la demostración puesta al pie del Acta de Remate que dice: «Aducir por gastos B. 16,00» debe el señor ex-Administrador enviar los Comprobantes respectivos, Legajo número 32.

En los Comprobantes de Egresos aparecen dos facturas sin V. B. una por B. 11,00 de E. Chazulle y la otra por B. 15,00 de The Independel, que no corresponden a ninguna de las Liquidaciones de esa Cuenta, las que se devuelven para los efectos á que haya lugar.

En consecuencia el Contador de la Cuarta Plaza,

RESUELVE:

Glosar la cuenta del ex-Administrador de Hacienda de Colón del mes de Febrero de 1908 á que este Auto se refiere, para que el responsable Sr. José J. Echeona, emiende los errores y faltas anotadas, para lo cual se le concede el término de (15) días, más el de la distancia.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Cuarta Plaza,

MANUEL M. MÉNDEZ.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 9 DE 1909.

(DE 9 DE ENERO)

por el cual se glosa la cuenta de la Administración Provincial de Hacienda de Colón, referente al mes de Marzo de 1908, de la cual es responsable el ex-Administrador señor José J. Echeona.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Cuarta Plaza.

Examinada la cuenta del ex-Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón, señor José J. Echeona, del mes de Marzo de 1908, se encuentran los errores é irregularidades siguientes:

No se ha acompañado el Acta de Visitá del mes que se examina.

El Estado de Caja de esta cuenta trae un saldo en Caja para el siguiente mes de Abril, de B. 10.241,07½ y el saldo del balance del Libro Mayor trae el saldo distinto de B. 10.110,35. Según el mismo Estado de Caja se recaudó en el curso del mes B. 67.855,22½ no debiendo ser mas que B. 67.198,57½ que es lo correcto, de acuerdo con los Ingresos del mes que señala la copia del Libro Diario y el balance del Mayor.

Carece también, en la cuenta del mes á que se hace mérito, todos los comprobantes correspondientes á las liquidaciones, sobre Ingresos á que se relacionan con los legajos marcados del número 1 al número 34, que son las manifestaciones juradas y los talariorios de los recibos expedidos, documentos indispensables para la debida confrontación á que se refiere el artículo 29 de la Ley 56 de 1904.

El cuadro de Especies Venales está en el caso del anterior del mes de Febrero, por haberse rebajado del total de la venta el descuento así:

Papel sellado, sobre..... B. 420,50 el 7½% B. 31,50
Timbre Nacional, sobre..... 1,079,60 " 7½% B. 80,95
Total..... B. 112,50

de corresponde cargar al capítulo del artículo 115 del Presupuesto gastos de la Vigencia de 1907 á

liquidación número 21 por B. una pagada al señor E. Drinot, cuentas, que dicen así: «por de fondos de la Administra-ncial de Hacienda de Co-

lón, á la Tesorería General de la República.»

| | | | | | | | | | |
|--|----|-----------|--|--|--|--|--|--|--|
| | B. | 30,00 | | | | | | | |
| | B. | 34,00 | | | | | | | |
| | B. | 20,00 | | | | | | | |
| | B. | 84,00 | | | | | | | |
| | B. | 30,000,00 | | | | | | | |
| | B. | 34,000,00 | | | | | | | |
| | B. | 20,000,00 | | | | | | | |
| | B. | 84,000,00 | | | | | | | |
| | B. | 30,000,00 | | | | | | | |
| | B. | 34,000,00 | | | | | | | |
| | B. | 20,000,00 | | | | | | | |
| | B. | 84,000,00 | | | | | | | |
| | B. | 30,000,00 | | | | | | | |
| | B. | 34,000,00 | | | | | | | |
| | B. | 20,000,00 | | | | | | | |
| | B. | 84,000,00 | | | | | | | |

Este pago no está debidamente comprobado, porque, según el legajo número 38, el traslado de fondos fué hecho á la Tesorería General en diversos giros que en junto ascendieron á B. 44.773,12½, como se comprueba de las notas de recibo del señor Tesorero General. Sírvase el señor ex-Administrador informar cuáles son esos fondos trasladados, y que no aparecen en la cuenta del mes. Iguales cuentas del mismo señor Drinot se han pagado por sumas variadas en los meses de Noviembre y Diciembre de 1907, de Enero, Febrero y Marzo del año de 1908

La Liquidación número 23 por B. 199,90 de nóminas pagadas al señor Juez Ejecutor que le corresponden de lo recaudado sobre inmuebles, terrajes, recargos, etc., vienen anotadas en globo en la nómina del señor Juez Ejecutor. Esas nóminas deben venir acompañadas — como Comprobantes indispensables — el cuadro ó cuadros demostrativos detallados, manifestando cada una de las contribuciones, cada uno de los contribuyentes morosos y clase de renta que paga. Cuentas del señor Juez Ejecutor correspondientes á meses anteriores carecen del mismo requisito.

La cuenta [sin fecha] del señor Florentino Cotes, carece de la nota número 1.802 de la Secretaría de Hacienda que autoriza la devolución de S. 784,00 por derechos pagados de más y la Liquidación correspondiente á que atude la dicha cuenta del señor Cotes: éstos son comprobantes que el señor ex-Administrador debe enviar.

La Liquidación número 1534 de 20 de Marzo sobre Impuesto Comercial por B. 17,40, no se incluyó en la pequeña lista que sustituye el cuadro del caso, de consiguiente, no ha ingresado en la cuenta del Tesoro suma á cargo del señor ex-Administrador.

Se hace indispensable que el señor ex-Administrador envíe á este Despacho como Comprobante necesario para justificar el pago hecho por él de las cuentas presentadas por «The Colón Electric and Ice Supply Co.» de 144 luces suministradas en exceso del contrato al Palacio Nacional, en cada uno de los meses de Diciembre de 1907, Enero, Febrero y Marzo que se examina — la autorización expresa de la autoridad competente que haya ordenado el gasto.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Glosar esta cuenta y señalar el término de quince días, más el de la distancia, al ex-Administrador señor José J. Echeona para que conteste s reparos anotados.

Cópiese, notifíquese y publíquese. El Contador de la Cuarta Plaza,

MANUEL M. MÉNDEZ.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Tribunal de Cuentas.—Panamá, 9 de Enero de 1909.

Remítase al señor Gobernador de la Provincia de Colón el Auto de reparos que precede, fechado hoy bajo el número 9 dictado por el señor Contador de la Cuarta Plaza en la cuenta del mes de Marzo de 1908 de la Administración de Hacienda de esa Provincia, para su notificación al responsable el ex-Administrador señor José J. Echeona, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 56 de 1904, se declara por esta Presidencia que la multa en que incurrirá será de diez centésimos (B. 0.10) de balboas por cada día de retardo, después del término de (15) días señalado por el Auto citado.

Verificada que sea dicha notificación será devuelto este Auto á este Tribunal.

El Presidente, HENRIQUE LEWIS.

El Secretario, M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 10 DE 1909.

(DE 12 DE ENERO)

por el cual se requiere al señor Habilitado General del Cuerpo de Policía Nacional

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Cuarta Plaza.

En vista de que el señor Olegario Henriquez viene ejerciendo las funciones de Habilitado General del Cuerpo de Policía Nacional desde el día 16 de Abril del año de 1908 sin haber presentado á este Tribunal cuenta alguna de su mancio como lo disponen las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Requerir, como en efecto sere quiere, al señor Olegario Henriquez para que presente las cuentas de su mancio referentes al tiempo corrido del 16 de Abril del año de 1908 y señálese el término de treinta días contados desde la fecha en que le sea notificado este Auto, para que dé cumplimiento á lo ordenado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Cuarta Plaza,

MANUEL M. MÉNDEZ.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Tribunal de Cuentas.—Fecha up-supra.

Remítase al señor Gobernador de la Provincia de Panamá el Auto de requerimiento que precede, fechado hoy bajo el número 10 dictado por el señor Contador de la Cuarta Plaza, para su notificación al responsable, señor Olegario Henriquez, y para que el responsable tenga el mayor conocimiento de lo que se dispone, se adjunta copia á prensa de dicho Documento que le será entregada al interesado.

Verificada que sea la notificación será devuelto este Auto á este Tribunal, haciendo constar en la diligencia de la notificación, la entrega de la copia mencionada.

El Presidente, HENRIQUE LEWIS.

El Secretario, M. A. Herrera A.

Tipografía Moderna—Panama.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Subsecretario encargado del Despacho,
J. M. FERNÁNDEZ.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

RESOLUCION NUMERO 55

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 55.—Panamá, Enero 28 de 1909.

El señor S. G. Schermerhorn solicita en memorial que precede, de hoy en adelante se resuelva la fecha desde la cual comienza a regir la Ley 48 de 1908, cuyo artículo 1º menciona efectos e impuestos de pagar impuesto. Comercial restringe las exenciones concedidas por el artículo 3º de la Ley 88 de 1904.

La Ley 48 de 1908 se publicó en la Gaceta Oficial número 735, correspondiente al 5 del presente mes fecha a la cual debe considerarse promulgada.

Teniendo esto en cuenta y

CONSIDERANDO:

Que según la Ley 32 de 1906, «las leyes comenzarán a regir en la Capital de la República tres días después de publicadas en la Gaceta Oficial» y en los demás Distritos treinta días después, salvo que la Constitución disponga otra cosa, ó ellas mismas así lo ordenen»;

Que de conformidad con el artículo 1º de la Constitución, «ninguna contribución indirecta ni aumento de impuestos de esta clase empezará a cobrar sino después de promulgada la ley que establece la contribución ó impuesto»;

SE RESUELVE:

El artículo 1º de la Ley 48 de 1908, en la cual se reforman los artículos 4º de la Ley 88 de 1904 etc., «comenzará a regir desde el 5 de Abril 1909 para los efectos del cobro del impuesto Comercial sobre los artículos exentos de pagar derechos.

Regístrese, comuníquese al peticionario, al Tribunal de Cuentas, a la Oficina General y a los Administradores de Hacienda de las Provincias Colón y Bocas del Toro y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República.

Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MEMDOZA.

Secretaría de Instrucción Pública.

RESOLUCION NUMERO 146

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Número 146.—Panamá, 23 de Enero 1909.

En el memorial que precede, por el señor Segundo Miranda, oral al Gobierno en venta una casa Escuela, ubicada en el Corregimiento de El Lino, Provincia de Chiriquí.

SE RESUELVE:

Dirigir al memorialista señor Miranda esta Secretaría siente no poseer favorablemente, por su proposición, pero que la tenga en cuenta si llegare á ser necesaria adquisición del mencionado lote.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Subsecretario encargado del Despacho,

ANGEL M. HERRERA.

RESOLUCION NUMERO 174

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Número 147.—Sección 3ª.—Panamá, Enero 29 de 1909.

Visto el anterior memorial en el cual el señor Julio Valdés solicita se le conceda licencia para separarse del puesto de Oficial 3º de la Sección 3ª de esta Secretaría por sesenta días renunciabiles,

SE RESUELVE:

Conceder la licencia que se solicita, la cual comenzará a surtir sus efectos desde el día 1º del próximo mes.

Comuníquese y publíquese,

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Subsecretario de Instrucción Pública encargado del Despacho,

ANGEL M. HERRERA.

RESOLUCION NUMERO 148

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Número 148.—Sección 1ª.—Panamá, Enero 30 de 1909.

Visto el memorial que precede fechado el 28 del mes que cursa, y los documentos que lo acompañan, con los cuales se comprueba que la señorita Elvira M. Ayala, ha servido por diez años consecutivos el cargo de Maestra de Escuela Primaria, y que, por consiguiente, tiene derecho a cobrar del Tesoro Nacional el 20% sobre el sueldo que actualmente devenga, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza número 39 de 1896,

SE RESUELVE:

Reconocer á la señorita Elvira M. Ayala, el derecho de cobrar del Tesoro Nacional desde el día 1º de Febrero próximo, el veinte por ciento (20%) sobre el sueldo que devenga en la actualidad como Directora de la Sección Elemental número 3, de la Escuela de Niñas de San Felipe de esta Capital.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Subsecretario de Instrucción Pública encargado del Despacho,

ANGEL M. HERRERA.

Secretaría de Fomento.

DECRETO NUMERO 6 DE 1909.

(DE 30 DE ENERO)

por el cual se hace una promoción.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Art. único. Promuévese al señor Magdaleno B. Tejada, del puesto de Porta-mira, al de Cadetero de la Oficina Técnica adjunta á la Secretaría de Fomento.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 30 de Enero de 1909.

J. D. DE OBALDIA.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

JUAN NAVARRO D.

RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución Número 2.—Panamá, 30 de Enero de 1909.

El señor S. G. Schermerhorn, apoderado General de la «United Fruit Co» en la República de Panamá, se ha presentado ante el poder Ejecutivo en solicitud de que se prorrogue el término del usufructo del muelle que la Compañía ha construido por el contrato celebrado con el Gobierno de la República el 6 de Septiembre de 1906 y de acuerdo con la Ley 82 de 1904, en el lugar de la bahía del Almirante conocida con el nombre de «Quebrada Cedro». El peticionario indica algunas modificaciones que podrían hacerse al contrato en beneficio del Gobierno y del público que habrá de usar el muelle en referencia. Aunque este negocio corresponde á la Secretaría de Hacienda y Tesoro, por haberse declarado impedido el actual Secretario del Ramo conoce esta Secretaría, en virtud de expresa determinación del Jefe del Poder Ejecutivo.

Las modificaciones propuestas por la «United Fruit Co» son: 1ª extensión del término del usufructo del muelle de los treinta años concedidos en el Artículo 11 del contrato de 6 de Septiembre de 1906 á cincuenta años; y se funda en que, para fijar el término del usufructo del muelle en conformidad con las prescripciones del Parágrafo del Artículo 5º de la Ley 82 de 1904, «se tendrá en cuenta el monto del capital invertido en la obra etc.», y que habiéndose proyectado la construcción del muelle con materiales de madera y un costo aproximado de cincuenta y seis mil balboas (B. 56,000.-) la obra se ha ejecutado exclusivamente de concreto y hierro, con costo de ciento cincuenta mil balboas (B. 150,000), y 2ª que la Compañía ha construido, cercano al muelle, un gran depósito ó bodega para guardar mercancías, igualmente de concreto y hierro, por valor de treinta y dos mil balboas (B. 32,000). Propone ceder gratuitamente al Gobierno la propiedad de dicho depósito á la expiración del término de la extensión solicitada para el usufructo del muelle.

Siendo evidente que la forma en que está construido el muelle es más costosa y que los materiales de concreto y hierro empleados en la ejecución de la obra son una garantía de que se conservará en perfecto estado durante un período de años superior en mucho al que durará si en el trabajo se hubieran empleado maderas, como se proyectó en virtud de los primeros planos hechos en relación con dicho muelle, se deduce la justicia que asiste á la «United Fruit Co» para solicitar la prórroga del término del usufructo, en concordancia con las disposiciones del Parágrafo del Artículo 5º de la ya citada Ley 82 de 1904; debiendo establecerse á este respecto la necesaria modificación, así como el respecto de otros puntos en que deben establecerse con mayor claridad algunas de las cláusulas del contrato de 6 de Septiembre de 1906 y otras aneas, que tienden á beneficiar al público que usará el muelle y al Gobierno de la Nación.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

1. Modificar el dicho contrato de 6 de Septiembre de 1906 como en seguida se expresa:

1º En la cláusula 3ª se rebaja la tarifa para los siguientes artículos:

El hielo por quintal á B. 0,10.

El ganado vacuno, caballo y mular, por cada animal B. 0,25.

2º En la misma cláusula 1ª se suprime la facultad que el contrato

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

3º La cláusula 10ª se modificará así: «10ª. La Compañía se compromete á pagar al Gobierno desde la aceptación por parte de la «United Fruit Co» de las presentes modificaciones, la suma de trescientos balboas (B. 300,00) mensuales por el tiempo restante del permiso.

4º La cláusula 11ª se modificará así: «11ª. El permiso á que se refiere este contrato expirará cincuenta años después del 1º de Mayo de 1908 fecha en que el muelle empezó á prestar servicio.

Parágrafo. Vencido este término el Gobierno sustituirá á la Compañía en el pleno dominio de la obra usufructuada, con todas sus anexidades, aparatos, máquinas y utensilios conservados y entregados en perfecto estado de uso, según inventario. Se considera como una de las anexidades del muelle y se entregará por consiguiente, en pleno dominio al Gobierno al expirar el permiso, una bodega de concreto reforzado y hierro que la Compañía ha construido hacia el costado nordeste del muelle, que mide doscientos pies de largo por cincuenta de ancho y que está destinada para depósito. Así mismo entregará la Compañía al Gobierno, á la expiración del permiso y en perfecto buen estado de conservación y uso, una casa con capacidad y comodidades suficientes para que sirva de Oficina y alojamiento á una Sección del Resguardo Nacional que se establezca en «Quebrada Cedro», compuesta por lo menos de 3 guardas y un Cabo ó Jefe. La cesión que la «United Fruit Co» hará al Gobierno al expirar el permiso del dominio del muelle, bodega, casa y demás anexidades, aparatos, máquinas, utensilios etc., no dará derecho á indemnización alguna en favor de la Compañía.

II. Las modificaciones que anteceden se pondrán en conocimiento del apoderado de la «United Fruit Co», y si fueren aceptadas por él, se procederá á extender una escritura pública en la cual se insertará el contrato primitivo y la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

JUAN NAVARRO D.

DENUNCIO DE MINAS.

Señor Secretario de Fomento

E. S. D.

Yo, Daniel F. Driscoll, mayor de edad natural de los E. U. de América del Norte y vecino de Empressador, Canal Zone, ante usted respetuosamente expongo: que en una fracción del Mineral de Veraguas, jurisdicción del Distrito de Santa Fé, Provincia de Veraguas, he descubierto una mina de oro de aluvión, la cual queda situada en el río «San Cristóbal», la cual fué abandonada, y se encuentra situada dentro de los linderos siguientes: tomando como punto de partida la boca del río «San Cristóbal» y siguiendo aguas arriba hasta una extensión de cinco kilómetros por el Sur, y de este punto un kilómetro a cada lado del río al Este y al Oeste.

Esta mina se denominará: San Cristóbal número 2º y fijo desde ahora para la medición el mismo punto donde está situada, pero me reserva para ejercerlo en el acto de la posesión el derecho de alteración que me concede el artículo 26 del Código de Minas. Deseando obtenerla en propiedad y posesión para mí y para el Sr. Edward Jerry la denuncié formalmente ante usted deseando que se le diera curso legal y al efecto acompañé copia del aviso dado al señor Alcalde del Distrito de Santa Fé, de acuerdo con lo que reza el artículo 8º del Co

7
0
0
0
8
0
7

ería y la constancia de los derechos fiscales artículo 31 de la ley 88 de

or Secretario servidor

Daniel F. Driscoll.

de Enero de 1909.

a General de la República

NUMERO 54.

anamá.— Tesorería General No. 54.—Panamá, 28 de

del Tribunal

de Cuentas,

Presente.

reparos hechos por el, en auto No. 17 de Enero del presente año, en la Tesorería General, correspondiente al mes de Abril de 1907 y en el que han sido glosados.

ablece al hacer estos reparos en la primera partida de la del "Comptoir National" de París, viene a ser que el monto de la balboa es el "prota de varias remesas de balboas hechas en Londres de la Nación, en la suma de \$ 5.00 la libra esterlina a B. 832.691,05 y 5, como trae el men del "Mayor".

TESTO:

puramente de "Diario" en la expresada a las operaciones mensuales y en la cuenta de Noviembre de 1903 para las partidas que el que en esa cuenta se refieren a que el re-

Castillo, arrendó las Coquerías Públicas de las Provincias de Boacá y de Boacá el término de cinco años, a partir del 1º de Enero de 1903. No ha sido actual responsable en la de Abril de 1907, que debe estar en las cuentas desde el mes de 1903. La Liquidación B. 470,50 es de pluma cometida y subsanado con el correspondiente

ovino del escribano desde el mes de los meses siguientes como puede verse por esta de Octubre de 1908 se Honorable Tri-

de las ventas de Especies de Abril de 1907 lo correcta es de

mes de Noviembre de 1908 las entradas de 10.00 y de 25.00

paña la relación de los derechos de consulta No. 120, y en el Noviembre de

1908 aparecerá la entrada por 250 balboas por error de cálculo en las operaciones de cambio sobre 266,50 de francos.

Las sumas parciales de la partida de Ingresos Varios, dan un total de 110,874 balboas. La diferencia por error de suma, aparecerá en la cuenta del mes de Noviembre de 1908.

Aparecerán también, en la cuenta del mes de Noviembre de 1908 subsanados los errores involuntarios del Tenedor de Libros 4 que estos reparos se refieren y que los Comprobantes enviados con la cuenta han hecho conocer.

En la cuenta del mes de Noviembre de 1908, figura la Contrapartida para compensar la entrada de 65,00 balboas que se hizo por el Tenedor de Libros en virtud del duplicado de la cuenta de Casis & Cº

En este reparo, por faltar a la cuenta presentada por E. T. Lefevre la lista de trabajadores, me cita el señor Juez de Cuentas el Decreto No. 77 de 1888. Yo invoco en mi favor el Art. 31 del Decreto No. 37 de 30 de Julio de 1907, de mayor fuerza por su posterioridad.

DECRETO NUMERO 37 DE 1907.

(DE 30 DE JULIO),

Sobre contabilidad de la Hacienda Nacional

ARTICULO 31

El Tribunal de Cuentas facilitará el examen y feneamiento de las cuentas que resulten atrasadas, hasta el día en que empiece a regir el presente Decreto, a fin de obviar la apertura de las nuevas cuentas.

NOTA DEL TRIBUNAL.—Estas facilidades no pueden traspasar, en su concepto, los límites que las disposiciones de las Leyes le imponen.

El Tesorero juzga que esos pagos están de acuerdo con las disposiciones vigentes que facultan al Tesorero para nombrar Agentes Fiscales en los Distritos con un sueldo eventual, a juicio del empleado que hace el nombramiento.

Lo cobrado por el señor Santiago Rodríguez, corresponde al 15% sobre 127,70 pesos recaudado así:

Por licores..... \$ 80,00
" Inmuebles..... " 47,70

Suman..... \$ 127,70

La nómina a que este reparo se refiere pasó errada por la Secretaría de Hacienda a donde se le puso el "páguese", y este error se hizo extensivo al Cajero de la Tesorería quien la pagó inadvertidamente. Puedo asegurar a usted que la diferencia anotada de 25,00 balboas ha ingresado ya a la Caja de esta Oficina.

En la cuenta correspondiente al mes de Noviembre del año próximo pasado aparece la Contra-partida por cuatro balboas que figura de más por error, como comisión por venta de Especies Venales en varios Distritos, en el mes de Abril de 1907.

Se envían en copia las Resoluciones de la Secretaría de Hacienda.

Se hará la entrada correspondiente en los Libros de esta Oficina para subsanar la deficiencia de 101,50 balboas, que se dejaron de abonar en la cuenta de Caja.

Como la Contabilidad Oficial carece de la cuenta de Pérdida y Ganancias, los 2,75 balboas a que se re-

fero este reparo, al no sufiar el Administrador de Hacienda de la Provincia de Veraguas [la pérdida] le tocará restituir dicha suma al Cajero de esta Oficina, aunque esto no parece ser de equidad ni de justicia y en la cuenta del mes de Noviembre de 1908 aparecerá el reintegro.

Ha sido ya subsanado el reparo con la firmas de los señores Ehrman & Cº, puesta en las libranzas 12, 13 y 14 de Chiriquí.

De usted atento servidor,

(fdo) CARLOS ICAZA.

Tribunal de Cuentas

Cuarta Plaza

AUTO NUMERO 11 DE 1909.

(DE 9 DE ENERO)

por el cual se glosa la cuenta de la Administración Provincial de Hacienda de Colón correspondiente al mes de Abril de 1908, de la que es responsable el ex-Administrador señor José J. Echeona.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Cuarta Plaza.

Traída al examen la cuenta del ex-Administrador de Hacienda de Colón Sr. José J. Echeona referente al mes de Abril de 1908, se notan las siguientes irregularidades:

No se ha enviado el Acta de Visita del mes.

Es Estado de Caja trae un saldo en Caja de B. 10.136,47 que no corresponde con el saldo del mes anterior ni con el saldo del Balance del Libro Mayor.

El citado Estado de Caja manifiesta haberse recaudado durante el mes B. 64.92,00 (Sic). La existencia en Caja para el mes de Mayo siguiente en el Estado de Caja es de B. 16.887,10 y el Balance del Libro Mayor arroja un saldo mayor de B. 17.018,35.

Las Liquidaciones y Relaciones, que constituyen los Ingresos, carecen de los Comprobantes indispensables, cuyos legajos marcan del número 1 a 15 y del número 17 al 35, los que se servirá enviar a este Tribunal.

El Cuadro de Especies Venales trae las mismas irregularidades que los cuadros de los meses anteriores. Es decir, que se ha hecho el descuento de 7 1/2 al pie del Cuadro, debiendo cargarse a diferencia que es de B. B. 99,02 al capítulo 46 artículo 115 del Presupuesto de Gastos para 1907 a 1908.

La cuenta de la «The Colón Electric & Ice Supply Co.» del presente mes por B. 251,50 está en igual caso a las cuentas anteriores por carecer del Comprobante respectivo que autorizó el aumento de 144 lúces—en exceso del Contrato—sírvese enviarlo. Igualmente se servirá enviar el Contrato que ha debido mediar para la instalación en el Palacio de Gobierno de la Luz Eléctrica por B. 1.030,00. Cuenta que fué pagada en el mes de Diciembre de 1908.

Las Cuentas de los señores Blanco & Turner de 30 de Marzo de 1908 que se pagaron en el mes de Abril siguiente por B. 100,00, B. 60,00 y B. 60,00, según comprobantes de la cuenta marcados 96, 97 y 98,—por viajes hechos entre el Puerto de Colón y el Distrito de Santa Isabel (Palenque) de

acuerdo con el Contrato número 12 de 16 de Noviembre de 1906, no mencionan la nave o naves que hicieron la comunicación y por lo menos deben traer como comprobantes el Vº Bº certificado en cada viaje—del Agente Fiscal que con el carácter de permanente se le nombre para cada viaje del buque de acuerdo con las disposiciones del artículo X. Además el mismo artículo señala la suma de B. 60,00 por cada viaje redondo que se efectuaría, previa la presentación de las Cuentas y Comprobantes requeridos en tales casos, pero como se ve una de las Cuentas,—la del 30 de Marzo es por B. 100,00,—lo que debe ser un error puesto que en el Contrato no se menciona otra suma que la de B. 60,00 por cada viaje redondo. Sírvase informar si este Contrato ha sido prorrogado como la dispone el artículo XIII pues según lo que dispone el artículo XIV del Contrato solo es válido por los meses de Noviembre y Diciembre de 1907; y si se prorrogó, por qué las Cuentas se refieren al Contrato primitivo de Noviembre de 1907?

Sírvase suministrar a este Tribunal los antecedentes respecto al pago que se viene haciendo mensualmente a la Panamá R. R. Co. de \$25,40 oro americano, por arrendamiento del lote número 181 que dice la cuenta perteneció al Municipio de Colón.

La cuenta de la Agencia Postal de Colón, marcada Comprobante número 91 que dice «Por gastos menores y por material etc. etc. hechos en la Agencia Postal en curso del mes B. 79,65» no trae ningún Comprobante que exprese el pormenor exacto del gasto como lo dispone el ordinal 2º del artículo 86 del Decreto número 77 de 1888.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Glosar esta Cuenta y señalar el término de quince días más el de la distancia al ex-Administrador de Hacienda de Colón Sr. José J. Echeona, para que conteste los reparos anotados.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Cuarta Plaza,

MANUEL M. MÉNDEZ.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Tribunal de Cuentas.—Panamá, 18 de Enero de 1909.

Remítase al señor Gobernador de la Provincia de Colón, el Auto de reparos que precede, fechado el 15 del presente mes, bajo el número 9 y dictado por el señor Contador de la Cuarta Plaza, en la cuenta del mes de Marzo de 1908, de la Administración de Hacienda de esa Provincia, para su notificación al responsable el ex-Administrador señor José J. Echeona, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 64 de 1904, se declara por esta Presidencia que la multa que incurrirá será de diez céntimos de balboa (B. 0,10) por cada día de retardo después del término de (15) días señalados en el citado Auto.

Verificada que sea dicha notificación será devuelto este Auto a este Tribunal.

El Presidente,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Tipografía Moderna—Panamá.